	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 1 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023//08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

TABLA DE CONTENIDO


1. OBJETIVO	1
2. ALCANCE	2
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	2
4. DEFINICIONES.....	2
5. RESPONSABILIDADES	2
6. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC PARA LOS OEC CON ACREDITACIÓN VIGENTE	3
7. SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL USO DE SIMBOLO DE ACREDITACIÓN.....	3
8. RESTRICCIONES DE USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LOGOTIPO ODAC	5
9. RESTRICCIONES SOBRE LAS DECLARACIONES DEL ESTADO DE ACREDITACIÓN.....	8
10. USO DE LOGOTIPO ODAC, AUTORIZACIÓN ESPECIAL.....	9
11. FORMA Y COLOR DEL LOGOTIPO ODAC	10
12. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC	11
13. SANCIONES	13
14. MARCAS COMBINADAS	13
15. FORMULARIOS.....	17
16. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS	17
17. ANEXOS	18

1 OBJETIVO

Este documento establece los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que cuentan con la acreditación vigente emitida por el ODAC y por cualquier persona física o jurídica que solicite una autorización especial para la utilización del logotipo del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Génesis Vásquez López Analista de Acreditación de Laboratorios	Génesis Vásquez López Directora Técnica interina Alexandra Camilo Encargada Calidad en la Gestión	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo
2023/03/07	2023/07/12	2023/08/10

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 2 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

2 ALCANCE

El uso del símbolo de acreditación del ODAC, así como los requisitos establecidos en este criterio técnico son de cumplimiento obligatorio y aplican a toda persona física, jurídica y a los OEC con acreditación vigente emitida por el ODAC, al hacer uso del símbolo de acreditación y del logotipo del ODAC.

En el caso de personas físicas o jurídicas diferentes a los OEC acreditados que lleven a cabo congresos, foros y eventos similares, podrán utilizar el logotipo ODAC por un tiempo determinado, una vez que hayan obtenido la autorización especial para dicho evento.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley No. 166-12 Del Sistema Dominicano para la Calidad, 12 de julio de 2012.
- Norma NORDOM ISO/IEC 17011: 2017 Evaluación de la Conformidad – Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que Realizan la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- ISO/IEC 17000:2020(es) Evaluación de la conformidad — Vocabulario y principios generales
- ILAC P8:03/2019 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC: Requisitos y guías suplementarias para el uso de símbolos de acreditación y para declarar la condición de acreditado por parte de organismos de evaluación de la conformidad acreditados
- ILAC R7:05/2015 [MD 029] Reglas para el uso de la marca ILAC MRA
- ODAC ILAC-R7-F1-05-2015-ILAC MRA Acuerdo de la Marca
- ODAC-DE-SGA Manual del Sistema de Gestión de Acreditación
- ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación
- ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación


4 DEFINICIONES

- **OEC:** Organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.
- **Símbolo de acreditación:** Símbolo emitido por un organismo de acreditación para ser utilizado por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados para indicar que se encuentran acreditados.

5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del criterio técnico. La simbología utilizada es la siguiente:

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 3 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

Dirección Ejecutiva: [DE]
Asesor Legal: [AL]
Comisión de Acreditación: [CA]
Organismo de Evaluación de la Conformidad: [OEC]
Calidad en la Gestión: [CG]
Departamento de Acreditación: [DA]


6 USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC PARA LOS OEC CON ACREDITACIÓN VIGENTE

- 6.1 Solo los informes o certificados que utilizan el símbolo de acreditación pueden beneficiarse completamente del reconocimiento que otorgan los Acuerdos Internacionales MLA y MRA para los cuales el ODAC es signatario.
- 6.2 El uso del símbolo de acreditación será autorizado por el ODAC única y exclusivamente al OEC cuya razón social se encuentre acreditada, y podrá hacer uso del símbolo mientras mantenga su condición de acreditado.
- 6.3 Todo OEC que haga referencia a su estado de acreditado, en documentos o publicidad, debe regirse por los requisitos establecidos en este documento.
- 6.4 Todo OEC debe hacer uso del símbolo de acreditación o declaración en documentos físicos o electrónicos (si aplica para estos últimos) emitidos como resultado de las actividades de evaluación de la conformidad incluidas en el alcance de la acreditación como son: Informes o certificados de ensayo, calibración, de análisis clínicos, inspección o certificación. Para ello deben seguir las siguientes etapas. [OEC]

7 SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL USO DE SIMBOLO DE ACREDITACIÓN

- 7.1 Una vez que el OEC obtiene la acreditación, debe cancelar la factura del otorgamiento respectiva para que continúe el proceso de elaboración y aprobación de uso de símbolo. Cuando se evidencie la cancelación de la factura del otorgamiento, Calidad en la Gestión elabora el símbolo de acreditación correspondiente en formato digital. [CG]
- 7.2 Calidad en la Gestión envía al OEC el símbolo de acreditación del ODAC (formato digital), utilizando el ODAC-DT-CT-03-F02 Comunicado para la utilización del Símbolo de Acreditación, autorizando su uso. [CG]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 4 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

7.3 Una vez emitido el Símbolo de Acreditación, Calidad en la Gestión lo registra en el formulario ODAC-DT-CT-03-F01 Control de Logotipo ODAC y Símbolo de Acreditación. [CG]

Nota: Calidad en la Gestión deberá realizar revisiones mensuales del ODAC-DT-CT-03-F01 para asegurarse que el mismo se encuentre actualizado con las emisiones del símbolo de acreditación a la fecha.

7.4 El representante del OEC acreditado ante ODAC, debe incorporar el símbolo de acreditación en los informes o certificados de ensayo, calibración, análisis clínicos, inspección o certificación según aplique. En las evaluaciones de seguimiento el equipo evaluador revisará el correcto uso de símbolo de acreditación de acuerdo con lo establecido en este criterio. [OEC]

7.5 El OEC solo puede solicitar el uso del símbolo de acreditación para las actividades cubiertas dentro del alcance de acreditación en: [OEC]


- a. Documentos de tipo publicitario o de promoción, folletos, anuncios referentes al alcance de la acreditación, documentos de tipo técnico, reportes de negocios y sitio web del OEC, entre otros.
- b. Cotizaciones relativas a las actividades debidamente autorizadas en el alcance de acreditación correspondiente.
- c. Papelería del OEC acreditado, calendarios, folders, agendas, sobres, tarjetas de presentación.
- d. Etiquetas de calibración o inspección, únicamente para los alcances acreditados.

7.6 Para los laboratorios de calibración que utilizan el símbolo de acreditación en las etiquetas de calibración, podrán incluir el símbolo de acreditación del ODAC, o la referencia a su condición de acreditado, siempre que el equipo haya sido calibrado bajo el alcance de acreditación. [OEC]

Las etiquetas de calibración incluirán, al menos, los siguientes puntos: [OEC]

- a. El símbolo de acreditación del ODAC.
- b. El nombre o logotipo del laboratorio.
- c. La identificación del instrumento.
- d. La fecha en que se ejecuta la calibración.
- e. Referencia cruzada al certificado de calibración emitido con respecto a esa calibración y su trazabilidad.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 5 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>


- 7.7 Las etiquetas de calibración que contienen el símbolo de acreditación no deben dar la impresión de que el ODAC aprobó o calibró el equipo. La etiqueta debe indicar claramente que el artículo ha sido calibrado por el laboratorio acreditado, por ejemplo, con la leyenda "calibrado por...".
- 7.8 Para los organismos de inspección que utilizan el símbolo de acreditación en las etiquetas de inspección podrán incluir el símbolo de acreditación en las etiquetas de inspección únicamente para las inspecciones incluidas en el alcance de acreditación, y que se adjunten al equipo/ítem específico inspeccionado. La etiqueta debe indicar claramente que el ítem ha sido inspeccionado, por ejemplo, "inspeccionado por...", o inspeccionado en... ". Se requiere que la etiqueta de inspección incluya al menos, los siguientes puntos: [OEC]
- a. El símbolo de acreditación del ODAC.
 - b. El nombre o logotipo del Organismo de Inspección.
 - c. La identificación del equipo/ítem inspeccionado.
 - d. La identificación de quien lo ha inspeccionado.
 - e. La fecha de la inspección y una fecha de validez si así lo establece el documento normativo correspondiente.
 - f. Referencia cruzada al informe o certificado emitido con respecto a la inspección.

Las etiquetas de inspección, que contienen el símbolo de acreditación, no deben dar la impresión de que el ODAC aprobó o inspeccionó el equipo/ítem. La etiqueta debe indicar claramente que el equipo/ítem ha sido inspeccionado, por ejemplo, con la leyenda "inspeccionado por...".

La etiqueta será adherida sobre el equipo/ítem inspeccionado como resultado de una inspección favorable.

8 RESTRICCIONES DE USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LOGOTIPO ODAC

- 8.1 El símbolo de acreditación del ODAC no debe utilizarse cuando el OEC esté en proceso de acreditación. [OEC]
- 8.2 El símbolo de acreditación del ODAC, se puede utilizar junto con otros logotipos o símbolos además del logotipo del OEC, siempre que no se presente la confusión de que el ODAC está avalando o apoyando actividades diferentes a las acreditadas por el OEC; además se debe garantizar que todos los símbolos conserven su proporción y tengan la misma altura, con una distancia razonable entre sí, esto con el fin de evitar malinterpretaciones con respecto a la

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 6 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

referencia de la acreditación. El diseño de fondo y el área de protección alrededor del símbolo de acreditación no se pueden quebrantar.

- 8.3 Los OEC con la acreditación vencida, retirada o suspendida, deben discontinuar el uso del símbolo de acreditación y comunicar a sus clientes sin demora su estado actual. [OEC]

Nota: En los casos de suspensión temporal, parcial o total de la acreditación otorgada por la Comisión de Acreditación de acuerdo con el apartado 6.6.1.1 del ODAC-DT-P-11 Proceso de investigación, el equipo evaluador en la evaluación más próxima revisará si durante el tiempo de la suspensión el OEC no mencionó estar acreditado.

- 8.4 Los OEC acreditados no autorizarán a sus clientes que utilicen el símbolo de acreditación del ODAC, en ninguna circunstancia. [OEC]

- 8.5 El símbolo de acreditación no debe utilizarse en documentos emitidos por el OEC como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas en el alcance de acreditación (Ejemplo: Investigación, asistencia técnica, cualquier otra actividad en la cual el OEC o su casa matriz realice). [OEC]


- 8.6 En los informes de ensayo, certificados de calibración, en informes o certificados de Inspección y en informes o certificados de organismos de certificación de producto, procesos, servicios, personas y sistema de gestión acreditados, se permite que incluyan alcances acreditados y alcances no acreditados, siempre que se encuentren claramente identificados, como por ejemplo (*) un asterisco y la leyenda: “ensayo acreditado”, “inspección acreditada” ver alcance en www.odac.gob.do; (**) dos asteriscos y la leyenda “ensayo no acreditado”, “inspección no acreditada”. Esta leyenda debe ir en negrita y en el tamaño de letra más grande utilizado en el documento. Además, las identificaciones de los ensayos, calibraciones, actividades de inspección, certificaciones marcadas deben de realizarse con un símbolo que sobresalga en el documento (por ejemplo * **con negrita y en fuente 14**) y siempre agregar la leyenda ver alcance en www.odac.gob.do.

Nota 1: el OEC que así lo requiera puede emitir informes o certificados, donde se haga referencia solo a su estado de acreditado y al alcance respectivo, sin necesidad de incluir las leyendas aclaratorias del punto 8.

Nota 2: El uso del asterisco no es obligatorio, es una opción para el OEC, no obstante, es imprescindible establecer un mecanismo de diferenciación entre las actividades acreditadas y las no acreditadas.


- 8.7 El símbolo de acreditación no debe utilizarse en encabezados, papelería corporativa, o facturas por parte del OEC acreditado. [OEC]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 7 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

- 8.8 El OEC no puede transferir su derecho de uso del símbolo de acreditación del ODAC a subcontratistas o a terceros. Además, no puede incluir los resultados de ensayos, calibraciones, análisis clínicos, inspecciones y certificado de certificación ya sea de certificación de producto, procesos, servicios, personas y sistema de gestión subcontratadas en informes con su símbolo de acreditación. [OEC]
- 8.9 El símbolo de acreditación no debe utilizarse en situaciones que puedan dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del acreditado (Ejemplo: que pueda inducir a considerar actividades no acreditadas como si estuvieran cubiertas por la acreditación) y que resulte abusiva a juicio del ODAC. [OEC]
- 8.10 Queda prohibido incluir cualquier elemento dentro del logotipo o símbolo de acreditación del ODAC. [OEC]
- 8.11 El símbolo de acreditación del ODAC no debe utilizarse en tarjetas de presentación personal, batas de laboratorio, uniformes, vehículos, gafetes o identificaciones, rótulos del local o edificio.
- 8.12 El símbolo de acreditación solo puede utilizarse con el nombre del OEC y persona jurídica, bajo las cuales se otorgó la acreditación.
- 8.13 Queda prohibido colocar el logotipo ODAC o símbolo de acreditación del ODAC como fondo de las hojas, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción. [OEC]
- 8.14 No se puede utilizar el símbolo de acreditación del ODAC en certificados e informes, en los cuales todos los resultados de actividades que se registren estén fuera del alcance de la acreditación. [OEC]
- 8.15 El símbolo de acreditación del ODAC no debe utilizarse en informes o reportes de ensayos o análisis clínicos, certificados de calibraciones o certificados emitidos por un organismo de certificación que incluyan opiniones o interpretaciones que no estén sustentados en resultados de ensayos, análisis clínicos, calibraciones o certificación emitidos por organismos de certificación acreditados.
- 8.16 El símbolo de acreditación del ODAC no puede ser colocado en productos, a pesar de que hayan sido analizados, certificados o inspeccionados por un OEC con alcances acreditados ante el ODAC. [OEC]
- 8.17 El símbolo de acreditación del ODAC no debe ser utilizado de tal forma que pueda dar la impresión de que el ODAC está aceptando responsabilidad por los resultados de ensayos,

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 8 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>


análisis clínicos, calibraciones, inspecciones o certificaciones de producto, procesos, servicios, personas y sistema de gestión, emitidos por organismos de certificación. [OEC]

- 8.18 En caso de que se emitan informes o certificados conjuntos por dos o más OEC se debe cumplir con los siguientes enunciados: [OEC]
- a. No se puede colocar el símbolo de acreditación de un OEC acreditado junto al símbolo o logotipo de otro OEC que no se encuentre acreditado.
 - b. En caso de que ambos OEC se encuentren acreditados, deben aparecer los respectivos símbolos de acreditación.
- 8.19 El uso del símbolo de acreditación del ODAC, no implica que el ODAC apruebe un determinado producto o artículo ensayado, calibrado, inspeccionado, certificado o una opinión emitida si no que es una responsabilidad del OEC. [OEC]
- 8.20 El uso del símbolo de acreditación no debe prestarse a confusiones con respecto al estado veraz y correcto de acreditación y las actividades bajo el alcance acreditado.

9 RESTRICCIONES SOBRE LAS DECLARACIONES DEL ESTADO DE ACREDITACIÓN

- 9.1 El OEC debe hacer referencia a su condición de acreditado y/o cualquier tipo de publicidad, en forma privada o pública, por cualquier medio de comunicación, incluso electrónico, únicamente con respecto al alcance para el cual le ha sido otorgada la acreditación. Tomando en cuenta que todo documento que haga referencia al alcance de acreditación se acompañe con la dirección del sitio web del ODAC (www.odac.gob.do), aclarando que en la misma se encuentra el alcance acreditado.
- 9.2 El OEC no debe hacer ninguna declaración engañosa o no autorizada respecto a su estado de acreditación.
- 9.3 Cuando al OEC se haya suspendido el alcance parcial o total, y cuando se le haya retirado su acreditación, el OEC debe dejar de hacer referencia a su condición de acreditación por cualquier medio de comunicación.
- 9.4 El OEC no debe utilizar la acreditación para dar a entender que un producto, proceso, sistema o persona está aprobada por el ODAC.
- 9.5 El OEC debe garantizar que ningún informe o certificado, ni parte de ellos, emitido sea utilizado de manera engañosa.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 9 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

9.6 El OEC debe informar a sus clientes afectados, cuando su acreditación sea suspendida, reducida o cancelada, así como las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado.

10 USO DE LOGOTIPO ODAC, AUTORIZACIÓN ESPECIAL

10.1 Los OEC acreditados y las personas físicas o jurídicas diferentes a los OEC acreditados que requieran hacer uso del logotipo ODAC, con fines primordialmente informativos dentro de eventos como foros, congresos, seminarios, exposiciones y cualquier actividad similar, deben solicitar una autorización especial por escrito, dirigida a la Dirección Ejecutiva del ODAC. [DE]

10.2 La solicitud de autorización para el uso del logotipo ODAC debe contener las siguientes informaciones:

- a) nombre del OEC o institución
- b) nombre del representante
- c) cédula o número de identificación
- d) puesto
- e) RNC del OEC o institución
- f) Nombre del evento
- g) Fechas de uso del logotipo ODAC

10.3 La solicitud debe detallar la naturaleza y propósito del evento, así como los promotores y patrocinadores de esta. Esta debe ser presentada con por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha del evento o eventos relacionados. [OEC]


10.4 La Dirección Ejecutiva remite la solicitud a Calidad en la Gestión. [DE] [CG]

10.5 Calidad en la Gestión lo registra en el formulario ODAC-DT-CT-03-F01 Control de Logotipo ODAC y Símbolo de Acreditación; analiza la solicitud y en caso de rechazo notifica al interesado con las respectivas razones.[CG]

10.6 En caso de aprobación, Calidad en la Gestión, prepara el ODAC-DT-CT-03-F04 Aprobación del Uso de Logotipo ODAC, para ser firmado por el director ejecutivo del ODAC y el representante legal o el representante ante el ODAC del OEC. La firma de dicho documento por parte del OEC, significa, la aceptación de la responsabilidad personal y solidaria por cualquier daño o perjuicio que provoque al ODAC o a cualquier tercero el uso indebido del logotipo. [CG] [DE] [OEC]

10.7 La aprobación para el uso del logotipo ODAC se otorga por el tiempo que dure el evento o serie de eventos relacionados, una vez recibido el formulario ODAC-DT-CT-03-F04

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 10 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

Aprobación del Uso del Logotipo ODAC debidamente firmado por parte del OEC. [DE] [CG] [OEC]

11 FORMA Y COLOR DEL LOGOTIPO ODAC


11.1 En este capítulo se muestra la forma del logotipo ODAC, tal y como aparece oficialmente registrado.

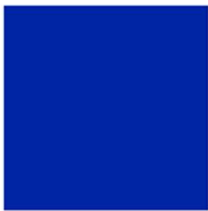
11.2 Logotipo ODAC.



11.3 Descripción del logotipo ODAC

a. Colores:

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 11 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>



PANTONE 2736C
R18 G38 B170
C100 M85 Y0 K0



PANTONE 117C
#C0930C
R192 G147 B12
C22 M38 Y100 K11



100%


b. Tipografías:

Georgia

12 SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC

- Es responsabilidad del OEC, asegurarse de que las reproducciones que realice del símbolo de acreditación del ODAC corresponden exactamente con el modelo mostrado en este capítulo. [OEC]
- El Símbolo de acreditación del ODAC debe aparecer en la primera página del documento (no se considera primera página cualquier portada que no esté claramente identificada como parte integral del documento en cuestión). [OEC]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.


	<p>CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 12 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

- c. El símbolo de acreditación del ODAC está compuesto por el logotipo ODAC, acompañado del esquema de acreditación y el número de acreditación” escrito con el tipo de letra Century Gothic. A continuación, se muestra el símbolo de acreditación:



- d. Debido a que el logotipo ODAC o símbolo de acreditación del ODAC se empleará en diversos documentos, se puede ampliar o reducir, siempre que se conserven las proporciones originales y el texto sea legible.
- e. El símbolo de acreditación debe utilizarse en su orientación horizontal.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 13 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>


13 SANCIONES

- 13.1 El ODAC verifica en las evaluaciones de seguimiento y reevaluación que el OEC use el símbolo de acreditación del ODAC, de acuerdo con lo establecido en este criterio técnico.
- 13.2 Los incumplimientos a dicho criterio técnico se definen según la clasificación de faltas del ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación, para lo cual se sigue lo establecido en el mismo.
- 13.3 Cuando el uso del símbolo de acreditación o del logotipo ODAC por parte de cualquier persona física o jurídica, OEC con acreditación retirada o cancelada, ocasione daño o perjuicio al ODAC o a cualquier tercero, la Dirección Ejecutiva con el apoyo del Asesor Legal debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr el efectivo resarcimiento de los mismos. [DE] [AL]
- 13.4 En caso de suspensión, reducción o retiro total o parcial del alcance de acreditación de un OEC, este debe establecer un mecanismo para asegurar que el símbolo de acreditación y cualquier referencia a su estado de acreditación no sea utilizado para las actividades suspendidas, reducidas o retiradas. En caso de que los Organismos de Certificación de producto, procesos, servicios, personas y sistema de gestión retiren o renuncien a su acreditación, deben incluir medidas efectivas para el retiro de los certificados emitidos dentro del alcance de acreditación.
- 13.5 Cuando se haya retirado o el OEC renuncie a la acreditación para todas las actividades de su alcance, el OEC deja de ser un cliente del ODAC y no puede hacer ninguna mención a su estado de acreditación o hacer uso del símbolo de acreditación.

14 MARCAS COMBINADAS

- 14.1 El ODAC como signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) con ILAC para Laboratorios de ensayo y calibración, adquiere el derecho del uso de la marca ILAC, mediante el ODAC ILAC-R7-F1-05-2015-ILAC MRA Mark. Acuerdo para el uso de la marca registrada número: 2021-22699.
- 14.2 Los OEC acreditados deben solicitar autorización al ODAC para utilizar la marca combinada ODAC ILAC MRA cuando soliciten la aprobación del símbolo de acreditación en los informes, y/o certificados de ensayo, calibración e inspección que emitan para sus clientes deben realizarlo con la marca combinada. Para esta aprobación Calidad en la Gestión completa el formulario ODAC-DT-CT-03-F03 Aprobación del Uso de la Marca Combinada.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p>CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 14 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>



- 14.3 El uso de la marca ODAC ILAC MRA, se permite únicamente a OEC autorizados por el ODAC mediante la marca combinada, por lo que la marca de ILAC MRA no puede ser utilizada independiente del símbolo de acreditación del ODAC.




Esquema de acreditación:
Número de Acreditación:

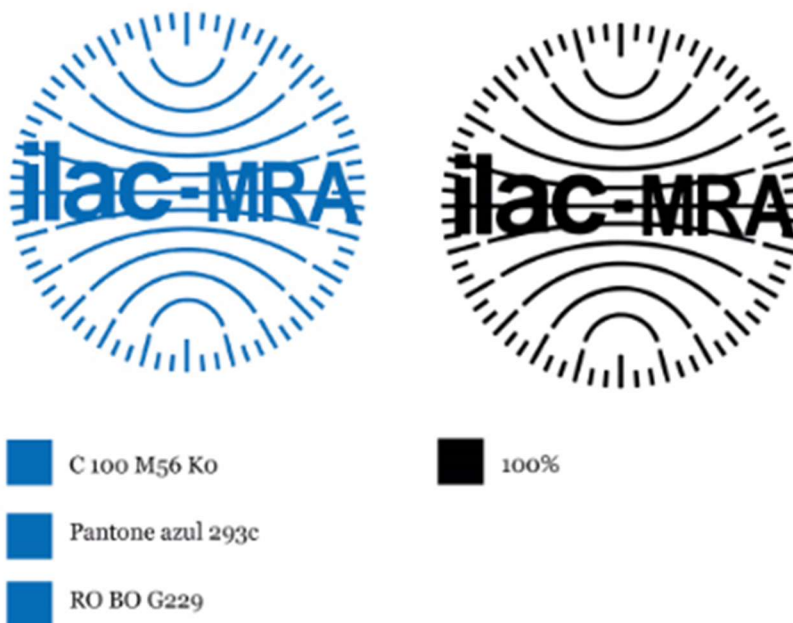


Esquema de acreditación:
Número de acreditación:

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.


	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 15 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

- 14.4 Si en los certificados o demás documentación referente a las actividades utiliza la marca combinada y adicionalmente requiere utilizar otro símbolo de otra organización, el mismo se debe encontrar separado de la marca combinada con el fin de evitar malinterpretaciones sobre la declaración de la acreditación de la organización o que se crea que ILAC está aprobando la referencia relacionada con la organización.
- 14.5 Las especificaciones del color de la marca ILAC MRA utilizada en la marca combinada son las siguientes:




- 14.6 El ODAC cuenta con la autorización del ILAC respecto al firma de la licencia para el uso de la marca combinada, por lo que puede permitir el uso de esta a los OEC acreditados, sólo para el alcance bajo acreditación ante el ODAC.
- 14.7 Para lo anterior, los OEC deben firmar un acuerdo para el uso de las marcas combinadas el cual se firma una única vez, a partir de que el OEC empieza a utilizar el símbolo de acreditación con la marca combinada.
- 14.8 El uso de la marca combinada por parte de los OEC se rige por las condiciones de uso permitido, restricciones, establecidas para el uso del símbolo de acreditación del ODAC, por lo que se debe seguir lo indicado este criterio técnico según corresponda.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 16 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

- 14.9 El OEC debe asegurar que el uso de la marca combinada se realice para las actividades bajo acreditación ante el ODAC y nunca debe ser utilizada en productos, además el OEC no debe permitir el uso de la marca combinada a sus clientes.
- 14.10 El OEC debe asegurar que las reproducciones que realice de la marca combinada correspondan a la marca combinada entregada por el ODAC al modelo aprobado, aparecer en la primera página del documento aprobado, se puede ampliar o reducir, siempre que se conserven las proporciones originales y el texto sea legible y los logos deben permanecer en (presentación) su orientación horizontal.

	CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 17 de 18
		Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11	Versión: 07

15 FORMULARIOS

Código	Nombre del formulario	Responsable	Medio Disponible	Tiempo de retención
ODAC-DT-CT-03-F01	Control de Logotipo ODAC y Símbolo de Acreditación	[CG]	Digital	10 años
ODAC-DT-CT-03-F02	Comunicado para la Utilización del Símbolo de Acreditación	[CG]	Impreso	10 años
ODAC-DT-CT-03-F03	Aprobación del Uso de la Marca Combinada	[CG]	Impreso	10 años
ODAC-DT-CT-03-F04	Aprobación del Uso de Logotipo ODAC	[CG]	Impreso	10 años


16 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Cambios realizados:

En el apartado 7.3 se agrega la Nota:

Nota: Calidad en la Gestión deberá realizar revisiones mensuales del ODAC-DT-CT-03-F01 para asegurarse que el mismo se encuentre actualizado con las emisiones del símbolo de acreditación a la fecha.

En el apartado 8.3 se agrega que los OEC con la acreditación vencida, retirada o suspendida, deben descontinuar el uso del símbolo de acreditación deben comunicar a sus clientes sin demora su estado actual, y la nota que indica que en los casos de suspensión temporal, parcial o total de la acreditación otorgada por la Comisión de Acreditación de acuerdo con el apartado 6.6.1.1 del ODAC-DT-P-11 Proceso de investigación, el equipo evaluador en la evaluación más próxima revisará si durante el tiempo de la suspensión el OEC no mencionó estar acreditado.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-03</p>	<p>Páginas: 18 de 18</p>
		<p>Fecha de entrada en vigencia: 2023/08/11</p>	<p>Versión: 07</p>

En el apartado 9.3 se modifica que cuando al OEC se haya suspendido el alcance parcial o total, y cuando se le haya retirado su acreditación, el OEC debe dejar de hacer referencia a su condición de acreditación por cualquier medio de comunicación.

17 ANEXOS

No aplica.